

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 80					Fecha: 24/11/2020	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2015 00786	Abreviado	GILDARDO DE JESUS SALAZAR	JAKELIN VARGAS RIVEROS	Auto pone en conocimiento SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA COMUNICACION APORTADA POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META, DONDE SE INFORMA QUE SE TOMO ATENTA NOTA AL EMBARGO DE REMANENTE	23/11/2020	
11001 40 03 062 2018 00410	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBERTO ENRIQUE PRINS	Auto decreta medida cautelar	23/11/2020	
11001 40 03 062 2018 00410	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBERTO ENRIQUE PRINS	Auto Requiere - Ley 1194/2008	23/11/2020	
11001 40 03 062 2018 00644	Ejecutivo Singular	PROTECCION INMOBILIARIA SA PROTECSA S.A.	CRISTHIAN CAMILO FONNEGRA PEREZ	Auto Requiere - Ley 1194/2008	23/11/2020	
11001 40 03 062 2018 01040	Ejecutivo Singular	COLSUBSIDIO	ROBERT COLLAZOS LOPEZ	Auto pone en conocimiento	23/11/2020	
11001 40 03 062 2018 01056	Ejecutivo Singular	METAZA S.A.	REFRIMARCA LIMITADA	Auto termina proceso por Pago	23/11/2020	
11001 40 03 062 2018 01062	Ejecutivo Singular	COLSUBSIDIO	JUAN CARLOS DURAN BERNAL	Auto aprueba liquidación COSTAS	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 00226	Ejecutivo Singular	LIDERTUR	GUILLERMO MONROY BOLIVAR	Auto decreta medida cautelar	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 00232	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 00236	Ejecutivo Singular	COLOMBIA COOP COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE COLOMBIA	LUZ MARINA MARTINEZ DE HEREDIA	Auto termina proceso por Pago	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 00314	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MICHEL REYES MARTINEZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 00430	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN ESTEBAN SALGADO MESA	Auto termina proceso por Pago	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 00734	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA No. 5 LOS EUCALIPTOS II URBANIZACION NUEVA TIBABUYES - PH -	LUIS ALFREDO CENDALES ALVARADO	Auto pone en conocimiento	23/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 062 2019 00798	Ejecutivo Singular	CONJUNTO LA PRADERA CLUB RESIDENCIAL PH	ALIX MARIA SERRANO RINCON	Auto termina proceso por Pago	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 00806	Ejecutivo Singular	CLINICA COLSANITAS S A	ADRIANA MARINA AVILES ARTEAGA	Auto pone en conocimiento SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA EL OFICIO APORTADO POR EL JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, EN DONDE SE INFORMA QUE NO TUVO EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADO	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 00884	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUISA SAENZ DE LÓPEZ	Auto pone en conocimiento	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 01358	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	YARMANY AUGUSTO BEJARANO MORENO	Auto resuelve corrección providencia	23/11/2020	
11001 40 03 062 2019 01882	Ejecutivo Singular	CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACION	RICARDO BERDUGO GILBERTH	Auto inadmite demanda	23/11/2020	
11001 40 03 062 2020 00016	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL CHEVYPLAN S.A	WILMAR JAIR NAVIA ENRIQUEZ	Auto inadmite demanda	23/11/2020	
11001 40 03 062 2020 00034	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JAVIER GITIERREZ LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2020	
11001 40 03 062 2020 00034	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JAVIER GITIERREZ LOZANO	Auto decreta medida cautelar	23/11/2020	
11001 40 03 062 2020 00130	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	ACEVEDO DIANA PATRICIA	Auto inadmite demanda	23/11/2020	
11001 40 03 062 2020 00174	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TG TRANSPORT E.U	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2020	
11001 40 03 062 2020 00174	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TG TRANSPORT E.U	Auto decreta medida cautelar	23/11/2020	
11001 40 03 062 2020 00234	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	CINDY MANOTAS BOLIVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/11/2020	
11001 40 03 062 2020 00234	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	CINDY MANOTAS BOLIVAR	Auto decreta medida cautelar	23/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS **5:00 P.M.**

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003062-2015-00786-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Para los fines legales procesales pertinentes, se pone en conocimiento de las partes la comunicación aportada por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio Meta, en donde se informa que se tomó atenta nota al embargo de remanente solicitado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez**

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119d3b2deb0d7cd2546b2b719a07d65197dfb43855109ea2bc2f9145a6bb16a5**
Documento generado en 11/11/2020 12:06:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2018-00410-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Previo a aceptar la anterior renuncia presentada por la abogada **María Angélica Vega Cruz**, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 4º artículo 76 del Código General del Proceso, aportando la comunicación enviada al poderdante en la que comunica la renuncia al poder.

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a notificar en debida forma los integrantes de parte accionada, el contenido del auto que libró mandamiento de pago, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el precepto 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f027a8d787d089b85413e7e703562148c264f07b6b415c7f3694dd07341ec9

Documento generado en 11/11/2020 12:06:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2018-00644-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el juzgado, **DISPONE:**

Aceptar la sustitución que hace el apoderado judicial de la parte demandante **doctor William Sebastián Pineda Perilla** al abogado **Michael Alexander Cortés Velásquez**, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

Se requiere al nuevo apoderado para que indique el lugar donde recibirá notificaciones.

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a notificar en debida forma los integrantes de parte accionada, el contenido del auto de reforma de la demanda, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el precepto 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd2a63d996e25bc989359486d74ca0b694381919241947f4e0027179c5aaa18**
Documento generado en 11/11/2020 12:06:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2018-01040-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto en la providencia calendada noviembre 25 de 2019 (folio. 25), por secretaria practíquese la liquidación de costas, señalando para el efecto como agencias en derecho la suma de **\$110.000,00**.

Agregar a los autos la liquidación el crédito arrimada al plenario. Por secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2af28736a30c0fb2b70fd00549eb08396eead5989ca74ae44c1cf92edd43ff8
Documento generado en 11/11/2020 12:06:58 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2018-01056-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, quién tiene facultad para recibir, y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la **Metaza S.A.**, contra **Refrimarca S.A.S.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; en caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

SEXTO: Archivar oportunamente el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e235a007232c59f55cb18d000e1807d4c618b07b9e9a9aa12077fba98a2afb1a**
Documento generado en 11/11/2020 12:07:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2018-01062-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se advierte que cumple con los presupuestos señalados por el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ba239032dcc409daedcfa8643b85edd4b0b6958dba57d36c7f4570b7ecea1b
Documento generado en 11/11/2020 12:07:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00232-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto en la providencia calendada noviembre 26 de 2019 (folio. 31), por secretaria practíquese la liquidación de costas, señalando para el efecto como agencias en derecho la suma de **\$800.000.00**

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a5f3df5f56e66dc1b4f9c8908852936d691d74947211d7a389830341fba01b

Documento generado en 11/11/2020 12:07:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00236-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, quién tiene facultad para recibir, y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la **Cooperativa de Aporte y Crédito de Colombia – Colombiacoop** contra **Ana Silvia Martín Jiménez y Luz Marina Martínez de Heredia**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; en caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados. Ofíciase.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

SEXTO: Archivar oportunamente el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169b97de24621053514cc58ec4dba9c833821be385554b4faefe9afdb781ace**
Documento generado en 11/11/2020 12:07:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003062-2019-00314-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Revisada la liquidación de costas practicada por secretaría, se advierte que cumple con los presupuestos señalados por el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez**

JCDG

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6600ac40b2eb1e9139af919475ee1fb43d088f4612173e290b314b75bd56eac8

Documento generado en 11/11/2020 12:07:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00430-00

Bogotá D.C., _10 de noviembre de 2020_

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado general de la entidad ejecutante, escrito coadyuvado por el procurador judicial de la referida accionante en el escrito que antecede, y habida cuenta que se dan los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Juan Esteban Salgado Mesa**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Para tal efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso; en caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a quien le hayan sido descontados. Ofíciense.

TERCERO. Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

SEXTO: Archivar oportunamente el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ffd98fc91cd310f493dfd01d1beff64e0bbcaa4c64caac5ccca98a8fd1302c**
Documento generado en 11/11/2020 12:07:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00734-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto en la providencia calendada noviembre 26 de 2019 (folio. 31), por secretaria practíquese la liquidación de costas, señalando para el efecto como agencias en derecho la suma de **\$160.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffa7baa39196e6ddac513c7a69033e8f19c91735b60fc2ef3fc1a783bfad8704
Documento generado en 11/11/2020 12:08:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO: 110014003062-2019-00806-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Obra en autos el escrito militante a folio 43, junto con los oficios debidamente radicados ante las entidades bancarias respectivas.

Para los fines legales procesales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el oficio aportado por el Juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad, en donde se informa que no tuvo en cuenta el embargo de remanente solicitado, por cuanto ya había sido decretado uno con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

**KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez**

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b71ad06acad354745fa6f2918528b6ab7aaf204e7dca3e8bebe46ddb7084f4**
Documento generado en 11/11/2020 12:08:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-00884-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto en la providencia calendada noviembre 26 de 2019 (folio. 29), por secretaria practíquese la liquidación de costas, señalando para el efecto como agencias en derecho la suma de **\$820.000,00**.

Agregar a los autos la liquidación el crédito arrimada al plenario. Por secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d525e0bd28f60b2bdd7944468f14bb96796617bb693f4027ecb03be0e988fc0

Documento generado en 11/11/2020 12:08:18 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01358-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Verificado el escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho **corrige** el yerro cometido en el auto adiado 16 de diciembre de 2019, en el sentido de precisar, que los meses que se ejecutan en la pretensión distinguida en el numeral 2ª del auto objeto de corrección, corresponden al periodo comprendido entre el 14 de abril de 2019 al 14 de **agosto** de 2019, y no como erróneamente se señaló en el auto objeto de corrección.

En lo demás el proveído permanezca incólume.

En aras de evitar futuras nulidades, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago a la parte demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5bba5737f899bfa4e4a2d2546933fe93d4bce225ad8e91a353f7c358610f83b

Documento generado en 11/11/2020 12:08:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2019-01882-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, propuesta por **Credimed del Caribe S.A.S., en Liquidación**, en contra de **Ricardo Berdugo Gilbert**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aportar copia de la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, en donde se verifique que el título valor aportado como base de la presente ejecución, haya sido declarado nulo el endoso y por consiguiente sean de propiedad de la masa dl liquidador.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez, que en ella se reclaman cuotas desde el mes de abril de 2016, cuando el titulo valor (pagaré) aportado a las diligencias tiene como fecha de creación el 30 de agosto de 2019, por lo que no es procedente reclamar cuotas vencidas con anterioridad a la creación del instrumento crediticio.

3. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el título valor allegado como base de recaudo de la presente ejecución (pagaré) fue pactado por instalamentos, se requiere a la apoderada de la parte actora para que formule las pretensiones en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, y el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de creación del título valor.

4. Corregir el poder en cuanto al nombre del ejecutado, toda vez que allí se insertó como Gilberth, cuando en realidad es Gilbert.

Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e46bf82b5bee8bb66e5672f3aca57a79e9d22493f45e88b72c5e84416e1c1**

Documento generado en 11/11/2020 12:08:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00016-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, propuesta por **Chevyplan S.A.**, en contra de **Wilmar Jair Navia Enríquez y otro**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aportar certificación expedida en debida forma por entidad correspondiente, para el cobro de los seguros relacionados en la pretensión distinguida en el numeral **3)** del libelo demandatorio; ello, en armonía con lo insertado en el literal b) numeral 1) de la carta de instrucciones del pagaré base de la ejecución.

En lo pertinente dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

JCDG

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2179bbab15720c42c6383d05af6db78cf32f3fe692f3b0516353649dcc0f4d7f**
Documento generado en 11/11/2020 12:08:41 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00034-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad y en contra de **JAVIER GUTIÉRREZ LOZANO**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL VEINTINUEVE PESOS \$12'202.029,00, por concepto del capital señalado en las pretensiones y contenido en el documento (pagaré 6220901 - 100004788324) base de la presente ejecución.

2) Por los intereses de mora mercantiles a la tasa máxima autorizada por la ley, causados sobre la anterior suma (numeral 1) desde que se hizo exigible (diciembre 28 de 2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notificar al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia el legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **JESSICA PAOLA RUIZ GÓMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

103e292de59b5d142566e0fb60a5d511f7976a278de7c008b1cb6b009a30e507

Documento generado en 11/11/2020 12:08:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00130-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, propuesta por **Continental de Bienes S.A.S.**, en contra de **Edgar Alfonso Quiroz García y otros**, se advierte que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad Afianzadora Nacional S.A. **actualizado.**

2. Aclarar la demanda en lo que respecta al valor del canon de arrendamiento, dado, que en el hecho cuarto del libelo se indica que el valor actual del canon de arrendamiento es por \$1'116.299,00, y en las pretensiones se ejecuta cada canon por la suma de \$1.156.299,00, suma que difiere a la referida en el hecho mencionado; en el mismo sentido deberá precisarse lo pertinente al monto de la cláusula penal ejecutada.

3. Adecuar la demanda en lo que tiene que ver con la sociedad que funge como demandante dentro del presente asunto, teniendo en cuenta para el efecto la cesión del contrato aportada a las diligencias.

4. Indicar la dirección física y electrónica donde la sociedad demandante Continental de Bienes recibe notificaciones.

5. Acreditar en debida forma la notificación a los aquí ejecutados, de la cesión del contrato realizada entre Impacto Inmobiliario S.A.S., y Continental de Bienes S.A.S.

En lo pertinente dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**708e1ac8fe8aba3a82cade4590e27a3a93c223e27b101904485b07843bb5b41
1**

Documento generado en 11/11/2020 12:09:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00174-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en esta ciudad y en contra de **TG TRANSPORT S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA y TRES MIL ONCE PESOS \$22'263.011,00, por concepto del capital señalado en las pretensiones y contenido en el documento (pagaré) base de la presente ejecución.

2) Por los intereses de mora mercantiles a la tasa máxima autorizada por la ley, causados sobre la anterior suma (numeral 1) desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notificar al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia el legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0776d75d7d96ae7611f6d40bdf81a681c0bab5595ab75f1db546635ea9339f90

Documento generado en 11/11/2020 12:09:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003062-2020-00234-00

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, con domicilio en esta ciudad y en contra de **CINDY MANOTAS BOLÍVAR**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad previo los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA** por las siguientes sumas de dinero:

1) La suma de DIEZ MILLONES SESENTA y UN MIL CIENTO TREINTA y UN PESOS \$10'061.131,00, por concepto del capital señalado en las pretensiones y contenido en el documento (pagaré 26000504543) base de la presente ejecución.

2) Por los intereses de mora mercantiles a la tasa máxima autorizada por la ley, causados sobre la anterior suma (numeral 1) desde que se hizo exigible (septiembre 4 de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notificar al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia el legal forma, de manera personal y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

TERCERO. Reconocer personería al abogado **RICARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dabaa70e4e2a423851d17ffc9bebdfe85cf17ec99f599a9a6066d70c6c6240e

Documento generado en 11/11/2020 12:09:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**